



(2)



00002475

Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Monte Moriah 162 del fraccionamiento Residencial la Vista de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. c.p. 78215, celular 4442369849, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar **iniciativa de ley con proyecto de decreto**, respecto del Título Décimo Sexto, denominado "Delitos por hechos de Corrupción" Capítulo III "Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas", del Código Penal del Estado que comprende adicionar una fracción al artículo 323, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La implementación a nivel Constitucional en mayo de 2015 del Sistema Nacional Anticorrupción y derivado de esa reforma, la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí se concretaron a partir del reconocimiento institucional del grave problema que implica la corrupción en nuestro país y la necesidad de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas.

En ese contexto La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, se adecuó a las nuevas necesidades que plantea la sociedad actual y en su artículo 58 amplió el supuesto legal para sancionar administrativamente a quien designe a una persona para ocupar un cargo público, ya que la anterior ley, solo preveía sancionar a quien contratara o designara a una persona que estuviera inhabilitada por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, sin atender la falta de otros requisitos legales.

En efecto, dicho numeral, prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 58. *Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por*

los requisitos legales, se daría un paso importante para inhibir dicha acción delictiva, lo que depuraría la función pública.

En mérito de lo expuesto, lo que se plantea a efecto de ser congruentes y que no quede en el plano administrativo únicamente, y haya paridad en cuanto sancionar penalmente tanto al empleador como a quien ejerce las funciones públicas sin satisfacer todos los requisitos legales, por conductas que implican igual daño y combatir verdaderamente el círculo vicioso que se crea entre el facilitador y el beneficiario, es adicionar una fracción I que comprenda las acciones relativas a la designación o nombramiento de la persona, y recorrer la actual fracción I y subsecuentes fracciones del citado numeral 323 de la ley sustantiva penal del estado, pasando de 9 nueve a 10 diez fracciones.

Por lo anterior, me permito presentar el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 323. *Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:*

I. *Realice la contratación, selección, nombramiento o designación de una persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión a sabiendas de que no cumple con todos los requisitos legales.*

II a X (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo, 12, 2019.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA

00002475